Acuse

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUSE

EXPEDIENTE: PAOT-2004-182-SOT-79

México, Distrito Federal; a once de febrero del dos mil cinco. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que por así convenir a sus intereses, solicita la confidencialidad de sus datos personales, y ---------- ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día dieciocho de mayo del dos mil cuatro, a través del cual una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia al establecimiento denominado "Procesos y Lavados del Sur" ubicado en la calle de Veracruz número 10 de la colonia Aculco, en la Delegación Iztapalapa, por la generación de ruido excesivo y vibraciones derivado del funcionamiento de las lavadoras y secadoras industriales que utiliza dicho establecimiento. ----------

S E G U N D O.- Con fecha veinticinco de mayo del dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III, y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, lo cual fue notificado al denunciante, mediante oficio numero PAOTDF/SPOT/612/2004, el día treinta y uno de mayo del dos mil cuatro.----------

T E R C E R O.- Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, se notificó al C. Gerardo Fidencio Lortia Ávila, propietario del establecimiento denominado Gerardo Fidencio Lortia Ávila y/o Procesos y Lavados del Sur, S.A. de C.V., el oficio número PAOTDF/SPOT/613/2004, mediante el cual se hace de su conocimiento que este Organismo Descentralizado tuvo por admitida la denuncia ciudadana en contra del ruido excesivo y vibraciones generados en dicho establecimiento; otorgándole conforme a los artículos 12 fracción II y 34 del Reglamento de Ley Orgánica de esta Procuraduría, un término de seis días

Recibí original
22-02-05

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

hábiles a partir de la notificación de dicho oficio, para que remitiera las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados.----------

C U A R T O.- Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el veinticinco de mayo del año en curso, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en calle Veracruz número 10, colonia Aculco de la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, levantando el acta circunstanciada en la cual se hace constar entre otras cuestiones:

> *"...Durante el recorrido al interior del establecimiento acompañado del C. Gerardo Lortia, se observa una caldera de 10 caballos en el patio la cual no se encuentra funcionando, así como diversa maquinaria que al parecer se encuentra descompuesta; por otra parte se observa una cisterna de la cual no se pudo corroborar su capacidad, sin embargo se observan dos tinacos de 1600 litros y uno de 1000 litros de capacidad los cuales se encuentran a la mitad de su capacidad, mismos que son utilizados para la generación de vapor producido por la caldera así como para el lavado de las prendas; siguiendo con el recorrido pude observar en la parte trasera del predio una construcción de aproximadamente cuatro metros de ancho por diez de largo, techada con lámina galvanizada en la cual se encuentra una lavadora industrial la cual se encuentra funcionado, trayendo como consecuencia la generación de ruido y vibraciones que se logran percibir en el piso del establecimiento así como en el predio de la denunciante, también se observan tres máquinas secadoras las cuales no generan ruido, posteriormente y para concluir el recorrido llegamos a otro cuarto de aproximadamente seis metros de ancho por diez de largo, dentro del cual se realiza el planchado de las prendas y en el cual se observan planchas industriales de vapor las cuales no generan ruido ni vibraciones, asimismo se observa fuera de esta construcción una caldera de 8 caballos, misma que se encuentra funcionando sin producir ruido o vibraciones..."*----------

Q U I N T O.- Con fecha tres de junio del dos mil cuatro, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría el C. Marco Antonio Lortia Juárez, representante legal del establecimiento denominado Gerardo Fidencio Lortia Ávila y/o Procesos y Lavados del Sur, S.A. de C.V., quien se identificó con la credencial para votar

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

número 539049645530, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, por lo que en uso de la palabra y a efecto de hacer valer su derecho de ofrecimiento de pruebas en relación a los hechos denunciados, presentó copia simple de las documentales consistentes en: Resolución emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal número SMA/DGRGAASR/DVA/863/2004, de fecha cuatro de febrero del dos mil cuatro y escrito de fecha veintisiete de febrero del dos mil cuatro, signado por el C. Gerardo Fidencio Lortia Ávila, mediante el cual ofrece un programa calendarizado de acciones correctivas, las cuales fueron cotejadas por el personal de esta Subprocuraduría con sus originales; así mismo, durante dicha comparecencia, el C. Marco Antonio Lortia Juárez se comprometió a mitigar y subsanar la generación de ruido y vibraciones que genera la lavadora instalada dentro de su establecimiento dentro de un periodo aproximado de un mes, con la finalidad de que ya no afecte a los predios colindantes. ----------

S E X T O.- Con fecha nueve de junio del dos mil cuatro, se recibió el escrito signado por el C. Gerardo Fidencio Lortia Ávila, mediante el cual exhibe constancia de uso de suelo, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete y declaración de apertura de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.----------

S E P T I M O.- Con fecha nueve de julio de dos mil cuatro, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, llevó a cabo el estudio de niveles sonoros de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en el predio ubicado en calle Veracruz numero 10, colonia Aculco de la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

O C T A V O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/946/2004, de fecha veintiséis de julio de dos mil cuatro, recibido el día veintiséis de julio del mismo año, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si el uso de suelo correspondiente al predio ubicado en la calle Veracruz número 10, colonia Aculco, en la Delegación Iztapalapa se encuentra permitido, y si existe el registro que acredite el uso de suelo por derechos adquiridos, toda vez que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, el predio denunciado tiene un uso de suelo correspondiente a Equipamiento, zona en la cual se permitirá todo tipo de instalaciones públicas o privadas con el propósito principal de dar atención a la población mediante los servicios de salud, educación, cultura, recreación, deportes, cementerios, abasto, seguridad e infraestructura. ----------

N O V E N O.- Que con fecha dos de agosto de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1675, a través del cual la Dirección

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informa que el predio ubicado en la calle Veracruz número 10, colonia Aculco, en la Delegación Iztapalapa se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, en zonificación E (Equipamiento público y privado). ----------

D E C I M O.- Que con fecha cinco de agosto de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio D-96/DRPP/04/761, a través del cual la Dirección del Registro de los Planes y Programas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informa que no se encontró dato alguno que derive en autorización para el predio en cuestión. ----------

DECIMO PRIMERO.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0100/2005, a través del cual la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa que con fecha tres de diciembre del dos mil cuatro, personal adscrito a la citada Dirección, realizó visita domiciliaria en la cual se observó lo siguiente:

> "... que se cuenta con dos lavadoras de marca Espenser de 80 piezas cada una, dos lavadoras centrifugas de 26 pulgadas de diámetro, una centrifuga de 24 pulgadas, seis secadoras, tres son de vapor y tres de gas L.P., así mismo cuenta con tres calderas de 60 C.C. que utilizan combustible Diesel y dos de 10 C.C. las cuales utilizan como combustible gas L.P., en el momento de la visita no exhibió documento de contestación de la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DVA/0863/2004, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, así mismo no se observó la colocación de materiales acústicos en el área del proceso de lavado, no se observaron obras o adecuaciones en los equipos para amortiguar las vibraciones de los mismos, ni tampoco mostró programa calendarizado para la mitigación de ruido y vibraciones..." ----------

DECIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/326/2005, de fecha once de febrero de dos mil cinco, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, iniciar el procedimiento administrativo para verificar el aprovechamiento de uso de suelo que realiza el establecimiento denominado "Gerardo Fidencio Lortia Ávila y/o Procesos y Lavados del Sur", ubicado en calle Veracruz número 10, colonia Aculco en la Delegación Iztapalapa, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no detectó

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

que haya otorgado ningún tipo de certificado de Zonificación de Uso de Suelo para dicho predio. ----------

----------C O N S I D E R A N D O----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que a partir del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, como es el acta circunstanciada derivada del reconocimiento de hechos levantada por personal de esta Subprocuraduría el día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorado en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, de la cual se desprende que al momento de realizar el reconocimiento de los hechos en la lavandería ubicado en el calle Veracruz numero 10, de la colonia Aculco, en la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, el personal actuante de esta Subprocuraduría percibió ruido y vibraciones en el piso ocasionadas por una lavadora industrial ubicada en la parte trasera del predio, la cual colinda con el de la denunciante. ----------

Asimismo, considerando el contenido del acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, es de señalarse que el establecimiento denominada Procesos y Lavados del Sur y/o Gerardo Fidencio Lortia Ávila, es una fuente fija de jurisdicción local, conforme al artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil que emite

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

contaminantes al ambiente dentro del Distrito Federal, mismo que no cuenta con sistemas necesarios para mitigar el ruido y las vibraciones que produce.----------

III.- Que en fecha tres de junio del dos mil cuatro, compareció la parte denunciada quien presentó copia simple de la documental consistente en resolución administrativa emitida por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, dentro del expediente SMA/DGRGAASR/DVA/863/2004. ----------

Del estudio y análisis de la resolución administrativa emitida por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dentro del expediente SMA/DGRGAASR/DVA/863/2004, se desprende que con fecha veintidós de agosto de dos mil tres, personal de la citada Dirección, llevó a cabo la visita de verificación extraordinaria levantando el acta de verificación correspondiente en la cual se asentó, entre otras cuestiones, que se obtuvo un nivel sonoro de fuente fija de 67.75 decibeles ponderados en (A), lo cual de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, no rebasa el límite máximo permisible de ruido para las actividades realizadas en horario de las seis a las veintidós horas; sin embargo tomando en cuenta la media aritmética del nivel, se desprende que se encuentra por encima de lo permitido por la norma. ----------

Asimismo, al realizar la visita de verificación en dicho establecimiento se percibieron vibraciones en el piso sin contar con dispositivos de control que eviten la propagación hacia los predios colindantes, por lo que derivado de lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, sancionó administrativamente al establecimiento mercantil denominado "Procesos y Lavados del Sur y/o Gerardo Fidencio Lortia Ávila", por lo que de los hechos asentados en el acta correspondiente se resolvió amonestar y apercibir al establecimiento con las siguientes medidas:

- Colocación de materiales acústicos que eviten la propagación del ruido hacia el exterior, así como cerrar totalmente los claros observados, con la finalidad de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, y la cimentación independiente equipada con dispositivos de amortiguación de vibraciones de los equipos emisores de vibraciones, a fin de no afectar a las personas y las construcciones del lugar.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

- Rendir un informe detallado de las obras llevadas a cabo, anexando los medios de prueba correspondientes, debiendo presentar el nombre del responsable de la obra a realizar, así como la justificación técnica de las acciones propuestas y/o de aquellas que considere para realizar las modificaciones, señalando una estimación relativa al grado de reducción de la problemática con posterioridad a la ejecución de las medidas correctivas.----------

Asimismo, en relación a los resultados derivados de las actuaciones de verificación llevada a cabo por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el establecimiento denunciado presentó con fecha primero de marzo del dos mil cuatro, el programa calendarizado de acciones correctivas que llevaría a cabo para mitigar el ruido y las vibraciones, en el que señala los trabajos para la disminución de emisión acústica consistente en el encapsulamiento de motores y colocación de guardas a elementos de transmisión utilizando material acústico y la colocación de neopreno de tres cuartos de pulgada a los equipos de lavado en forma perimetral. ----------

Por otra parte, con fecha nueve de julio de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, en el predio ubicado en calle Veracruz número 10, colonia Aculco, de la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, en el que se pudo observar que el ruido y las vibraciones continúan afectando a terceros; asimismo, personal de esta Entidad llevó a cabo el estudio de niveles sonoros de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, obteniendo como resultado un nivel sonoro de fuente fija de 69.29 decibeles ponderados en (A), por lo que rebasa el límite máximo permisible de ruido para las actividades realizadas en horario de las seis a las veintidós horas. ----------

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de verificación relativas al cumplimiento de las medidas correctivas impuestas mediante Resolución Administrativa SMA/DGRGAASR/DVA/863/2004, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro. ----------

En respuesta a dicha petición, la Dirección de Verificación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio número DVA/0100/2005, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorado en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, informó a esta Subprocuraduría, que con fecha tres de diciembre del dos mil cuatro, personal adscrito a la citada Dirección,

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

realizó visita domiciliaria en la cual no se observó la colocación de materiales acústicos en el área del proceso de lavado, obras o adecuaciones en los equipos para amortiguar las vibraciones. ----------

De la anterior documental se desprende que el establecimiento denunciado no cumplió con el programa calendarizado presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal el día primero de marzo del dos mil cuatro. ----------

Cabe señalar, que la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, señaló en el referido oficio número DVA/0100/2005, que "se encuentra en proceso de emitir resolución administrativa, donde se le sancionará económicamente por el incumplimiento de la resolución de referencia y se solicitará nuevamente una visita domiciliaria con el objeto de constatar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental del distrito Federal, que para el caso en particular será por ruido y vibraciones". ----------

Por lo anterior la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al ser la autoridad competente para verificar las fuentes fijas de jurisdicción local, conforme a los artículos 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal; 9, fracción XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal, le corresponde emitir la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento administrativo iniciado al establecimiento denominado "Procesos y Lavados del Sur y/o Gerardo Fidencio Lortia Ávila" por emisiones de ruido y vibraciones. ---------

IV.- Respecto al uso de suelo y el funcionamiento del establecimiento mercantil Procesos y Lavados del Sur y/o Gerardo Fidencio Lortia Ávila, cabe mencionar que en fecha nueve de junio del dos mil cuatro, esta Procuraduría recibió el escrito signado por el C. Gerardo F. Lortia Ávila, mediante el cual exhibe copia simple de la constancia de uso de suelo de fecha veintiocho de agosto del mil novecientos ochenta y siete. ----------

A partir de dicha documental, se desprende que con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el Registro del Plan Director para el Programa de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Distrito Federal, expidió la constancia de zonificación del uso de suelo, documento que hace constar que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa vigente en mil novecientos ochenta y dos, el uso de suelo para el predio ubicado en calle Veracruz numero 10, colonia Aculco, en la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, aparecía como permitido. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Por otro lado, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar el uso de suelo que corresponde al predio ubicado en calle Veracruz número 10, colonia Aculco, de la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, y si existe el registro que acredite el uso de suelo por derechos adquiridos, toda vez que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, el predio denunciado tiene un uso de suelo correspondiente al de "E" Equipamiento, zona en la cual no se permiten las lavanderías. ----------

En virtud de lo referido en el párrafo anterior, la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, en zonificación E (equipamiento público y privado). Asimismo, la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la citada Secretaría, informó que no se encontró dato alguno que derive en autorización para el predio en cuestión. ---------

Al respecto la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda en su artículo 22 fracción IV reconoce los derechos adquiridos por los propietarios, poseedores, respecto de los usos del suelo; que de manera legítima y continúa han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades; lo cual se acredita a través de un Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, siempre y cuando se siga aprovechando el uso del suelo anteriormente a la entrada en vigor de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del año de 1982, debiendo además cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha en que se inició el uso.--

Con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, a que se refiere el párrafo anterior, se reconoce el derecho de los propietarios o poseedores de un predio para continuar aprovechando éste de la misma forma en que lo hacía hasta antes de la entrada en vigor de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano aprobados y publicados en el año de 1982, o bien, de los vigentes. ----------

Asimismo, de las documentales que obran en el expediente, como lo es la declaración de apertura de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se desprende que el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Delegación Iztapalapa, inscribió en el padrón de la Delegación el giro mercantil de "planchaduría y tintorería" bajo el expediente numero 26142, otorgándole la declaración de apertura para su funcionamiento. ----------

Por lo anterior, se presume que desde el año de mil novecientos ochenta y siete, año en que se emitió la Constancia de Zonificación del Uso de Suelo para el

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

inmueble en cuestión, se ha venido realizando en el predio denunciado la actividad de lavandería. ----------

De lo cual se deduce que el C. Gerardo Fidencio Lortia Ávila, posiblemente pueda obtener el documento que acredite el reconocimiento de derechos adquiridos en cuanto al uso de suelo que se le ha venido dando al inmueble denunciado, presentando en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, los documentos que acrediten que antes de la entrada en vigor del presente Plan Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, se le daba el uso de lavandería al predio de referencia. ----------

Por lo cual el C. Gerardo Fidencio Lortia Ávila, deberá solicitar la expedición de la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio denunciado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Por lo que de acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores se concluye que:

a) Corresponde a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitir la resolución administrativa correspondiente, y de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes y/o medidas de seguridad procedentes al establecimiento mercantil denominado "Gerardo Fidencio Lortia Ávila y/o Procesos y Lavados del Sur", ubicado en calle Veracruz número 10, colonia Aculco, de la Delegación Iztapalapa de esta Ciudad. ----------

b) Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar acabo la visita de verificación extraordinaria con la finalidad de constatar el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro de la resolución emitida por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, ahora Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental dentro del expediente SMA/DGRGAASR/DVA/863/2004 en materia ambiental, e imponer las sanciones correspondientes al Establecimiento Mercantil "Gerardo Fidencio Lortia Ávila y/o Procesos y Lavados del Sur". ----------

c) El establecimiento denominado "Gerardo Fidencio Lortia Ávila y/o Procesos y Lavados del Sur", deberá acreditar el uso de suelo que se ha venido dando al predio en cuestión, presentando ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la documentación

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

expedida al inicio de sus actividades, para poder tramitar el Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. ----------

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

P R I M E R O.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con los previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

UMH/REMG/EGCH/CVGA

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.